CONTRATO: [X] CONVENIO: []

CONTRATO O CONVENIO No.	1543 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022
CLASE DE CONTRATO O CONVENIO	
CONTRATO DE INTERVENTORÍA	
OBJETO DEL CONTRATO	
"CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS OLÍMPICO, 20 DE JULIO Y VEREDA LA ISLA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORÍA."	

DATOS DEL CONTRATISTA O CONVENIDO	
Nombre o razón Social:	**MIGUEL ROBLES S.A.S**
Identificación:	901.252.893-1
Representante Legal	**MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**
Identificación	C.C. No. 18.127.821 DE MOCOA
Si hubo cesión del contrato, indique los datos del cesionario.	N/A
Nombre o razón Social:	N/A
Identificación:	N/A

VIGENCIA DEL CONTRATO			
PLAZO DEL CONTRATO:	OCHO (08) MESES	**VALOR INICIAL:**	$ 364.327.544,00
FECHA DE INICIO:	30/11/2022	**FECHA DE TERMINACIÓN No. 1:**	29/07/2023
FECHA SUSPENSIÓN No. 1:	30/06/2023	**PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 1:**	UN (01) MES
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	28/07/2023	**PLAZO DE SUSPENSIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:**	UN (01) MES
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	28/08/2023	**PLAZO DE SUSPENSIÓN 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:**	QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	11/09/2023	**PLAZO DE SUSPENSIÓN 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:**	UN (01) MES
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	10/10/2023	**PLAZO DE SUSPENSIÓN 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:**	VEINTE (20) DÍAS
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	27/10/2023	**PLAZO DE SUSPENSIÓN 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1:**	VEINTICINCO (25) DÍAS
FECHA DE REINICIO No. 1:	21/11/2023	-	-
FECHA MODIFICATORIO, PRÓRROGA No. 1:	18/12/2023	**PLAZO DE PRORROGA No. 1:**	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA SUSPENSIÓN No. 2:	20/03/2024	**PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 2:**	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	26/04/2024	**PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:**	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO

FECHA DE REINICIO No. 2:	14/05/2024	**FECHA DE TERMINACIÓN-FINAL**	29/05/2024
FECHA ACTA DE RECIBO FINAL	29/05/2024	-	-

GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA MINUTA DEL CONTRATO

Que para cubrir los amparos exigidos en la cláusula decima sexta, el contratista de Interventoría MIGUEL ROBLES S.A.S, constituyó las siguientes garantías, las cuales fueron aprobadas mediante plataforma de Secop II donde se hace la relación de cada una de ellas:

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	**AMPARO**	**No. DE PÓLIZA**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	
				Desde	**Hasta**
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento	Póliza de cumplimiento Nro. 560-47-994000156143 Anexo 0 Expedida el 27-10-2022	$ 72.865.508,80	25-10-2022	31-12-2023
	Pago Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones		$ 18.216.377,20	25-10-2022	30-06-2026
	Calidad del servicio		$ 72.865.508,80	25-06-2023	30-06-2028

Pólizas aprobadas en plataforma SECOP II en fecha 31/10/2022

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	**AMPARO**	**No. DE PÓLIZA**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	
				Desde	**Hasta**
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento	Póliza de cumplimiento Nro. 560-47-994000156143 Anexo 1 Expedida el 28-10-2022	$ 72.865.508,80	25-10-2022	31-12-2023
	Pago Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones		$ 18.216.377,20	25-10-2022	30-06-2026
	Calidad del servicio		$ 72.865.508,80	25-10-2022	30-06-2028

Pólizas aprobadas en plataforma SECOP II en fecha 31/10/2022

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	**AMPARO**	**No. DE PÓLIZA**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	
				Desde	**Hasta**
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento	Póliza de cumplimiento Nro. 560-47-994000156143 Anexo 2 Expedida el 08-02-2023	$ 72.865.508,80	25-10-2022	05-02-2024
	Pago Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones		$ 18.216.377,20	25-10-2022	05-08-2026
	Calidad del servicio		$ 72.865.508,80	25-06-2023	05-08-2028

Pólizas aprobadas en plataforma SECOP II en fecha 16/02/2023

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				Desde	Hasta
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento	Póliza de cumplimiento Nro. 560-47-994000156143 Anexo 10 Expedida el 19-12-2023	$ 104.752.770,20	25-10-2022	29-10-2024
	Pago Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones		$ 26.188.192,55	25-10-2022	29-04-2027
	Calidad del servicio		$ 104.752.770,20	25-06-2023	28-04-2029

Pólizas aprobadas en plataforma SECOP II en fecha 11/01/2024

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				Desde	Hasta
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento	Póliza de cumplimiento Nro. 560-47-994000156143 Anexo 11 Expedida el 21-03-2024	$ 104.752.770,20	25-10-2022	27-12-2024
	Pago Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones		$ 26.188.192,55	25-10-2022	27-06-2027
	Calidad del servicio		$ 104.752.770,20	25-06-2023	28-06-2029

Pólizas aprobadas en plataforma SECOP II en fecha 24/05/2024

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				Desde	Hasta
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento	Póliza de cumplimiento Nro. 560-47-994000156143 Anexo 12 Expedida el 25-04-2024	$ 104.752.770,20	25-10-2022	27-12-2024
	Pago Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones		$ 26.188.192,55	25-10-2022	27-06-2027
	Calidad del servicio		$ 104.752.770,20	27-06-2024	27-06-2029

Pólizas aprobadas en plataforma SECOP II en fecha 24/05/2024

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				Desde	Hasta
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento	Póliza de cumplimiento Nro. 560-47-994000156143 Anexo 13 Expedida el 17-05-2024	$ 104.752.770,20	25-10-2022	25-01-2025
	Pago Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones		$ 26.188.192,55	25-10-2022	27-07-2027
	Calidad del servicio		$ 104.752.770,20	27-06-2024	01-08-2030

Pólizas aprobadas en plataforma SECOP II en fecha 24/05/2024

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				Desde	Hasta
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento	Póliza de cumplimiento Nro. 560-47-994000156143 Anexo 17 Expedida el 13-09-2024	$ 104.752.770,20	25-10-2022	27-04-2025
	Pago Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones		$ 26.188.192,55	25-10-2022	27-10-2027
	Calidad del servicio		$ 104.752.770,20	27-06-2024	26-09-2029

Pólizas aprobadas en plataforma SECOP II en fecha 04/10/2024

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA MINUTA					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				Desde	Hasta
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento	Póliza de cumplimiento Nro. 560-47-994000156143 Anexo 18 Expedida el 17-09-2025	$ 104.752.770,20	25-10-2022	30-09-2025
	Pago Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones		$ 26.188.192,55	25-10-2022	27-10-2027
	Calidad del servicio		$ 104.752.770,20	27-06-2024	26-09-2029

Pólizas aprobadas en plataforma SECOP II en fecha 23/09/2025

PAGOS EFECTUADOS

Concepto	Valor pagado	No. Orden de Egreso y año	Amortización del Anticipo
Acta parcial No. 1	$ 136.622.829,00	418 del 17/07/2023	N/A
Acta parcial No. 2	$ 136.622.829,00	597 del 14/11/2023	N/A
Acta parcial No. 3	$ 136.622.829,00	100 del 13/03/2024	N/A
TOTAL	**$ 409.868.487,00**	**N/A**	**N/A**

ESTADO FINANCIERO

Concepto	Valor
Valor Inicial del contrato	$ 364.327.544,00
Valor Adicionado	$ 159.436.306,89
Valor Disminuido del contrato	$ 0,00
Valor total del contrato	$ 523.763.850,89
Valor contrato o convenio ejecutado	$ 514.916.498,39
Valor Recibido por el Contratista	$ 409.868.487,00
Valor no ejecutado a favor del Departamento	$ 8.847.352,50
Saldo a favor del contratista	$ 105.048.011,39
La siguiente casilla aplica solo para convenios	
Valor aportado por la Gobernación	N/A
Valor aportado por el Contratista	N/A
Saldo a Favor del Contratista Previo descuentos.	N/A
Valor no Ejecutado a Favor del departamento	N/A
Valor Rendimientos financieros	N/A
Valor Total Girado Reintegrado al departamento a dd/mm/aaaa a la cuenta departamental 598 02001000162 BBVA	N/A
Saldo FINAL a Favor del Contratista	N/A

Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:

ANTICIPO	
Valor del Anticipo	$ 0,00
Valor Amortizado	$ 0,00
Saldo por amortizar (Acta de liquidación)	$ 0,00

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O CONVENIO	
Descripción	**Marque con una X**
Se efectuó a entera satisfacción de la Secretaría De Infraestructura – Gestor Plan Departamental de Aguas (PDA)	X

No se efectuó a entera satisfacción de La Secretaría de Infraestructura Departamental – PDA , por los siguientes motivos:	
El contratista cumplió durante la ejecución del mismo, con anexar los soportes de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales de su contratista de obra, en los términos y cuantías establecidos por la Ley.	X

DATOS DEL SUPERVISOR

Nombre: ING. VIRGILIO BRAVO SOSA

Cargo: secretario de Infraestructura Departamental

Dependencia: Secretaría de Infraestructura – Gestor del Plan Departamental de Aguas - PDA

OBSERVACIONES DE LAS PARTES

1. Que la Gobernación del Putumayo y el ing. MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO en calidad de representante legal de la firma interventora MIGUEL ROBLES S.A.S, suscribieron el contrato de interventoría No. 1543 del 26 de octubre de 2022, cuyo objeto es el CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS OLÍMPICO, 20 DE JULIO Y VEREDA LA ISLA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORÍA, con un plazo inicial de OCHO (08) MESES y un valor inicial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($364.327.544,00) mediante el proceso de selección, regido por los postulados de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 (concurso de méritos).

2. Que el acta de inicio del contrato de interventoría No. 1543 del 26 de octubre del 2022, estableció como fecha de inicio el día 30 de noviembre de 2022 y como fecha de terminación el día 29 de julio de 2023.

3. Que el día 10 de mayo de 2023, se suscribió acta de recibo parcial de Interventoría No 1 con un valor a pagar de la presente acta de $ 136.622.829,00 suscrita por el Secretario de Infraestructura Departamental Jorge Humberto Burbano Rojas y la Interventoría Miguel Robles S.A.S quien el representante legal es Miguel Horacio Robles Guerrero.

4. Que el día 12 de Julio de 2023, se suscribió Informe de Supervisión y Cumplimiento de contrato por el Secretario de Infraestructura Departamental Max Fredy Ruiz Navarro

5. Que el 30 de junio de 2023 se firma el acta de suspensión No. 01 con un plazo por un término de un (1) mes calendario, estableciendo la fecha de terminación No.1 el 29 de julio de 2023.

6. Que el día 28 de julio de 2023 se suscribe el acta de ampliación No. 1 a la suspensión No 1, del contrato de interventoría 1543 del 26 de octubre de 2022, por un término de un (1) mes calendario contados a partir de la finalización de la suspensión No. 1, estableciendo que las actividades deberán reanudarse una vez se cumpla el plazo o antes, si se superan las causales que dieron origen al acta de suspensión no. 1 y se ordene por parte de la administración el reinicio del mismo.

7. Que el día 28 de agosto de 2023, se suscribió el Acta de acuerdo de ampliación No. 2 a la suspensión No 1, del contrato de interventoría 1543 del 26 de octubre de 2022, por un término de quince días (15) calendario contados a partir de la finalización de la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1, estableciendo que las actividades deberán reanudarse una vez se cumpla el plazo o antes, si se superan las causales que dieron origen al acta de suspensión No. 1 y sus correspondientes ampliaciones y se ordene por parte de la administración el reinicio del mismo.

8. Que el día 11 de septiembre de 2023, se suscribió el Acta de acuerdo de ampliación No. 3 a la suspensión No 1, del contrato de interventoría 1543 del 26 de octubre de 2022., por un término de un mes (01) mes calendario contados a partir de la finalización de la ampliación No. 2 a la suspensión No. 1, estableciendo que las actividades contractuales deberán reanudarse una vez se cumpla el plazo o antes, si se superan las causales que dieron origen al acta de suspensión No. 1 y sus correspondientes ampliaciones y se ordene por parte de la administración el reinicio del mismo.

9. Que el día 10 de octubre de 2023 se suscribió el Acta de acuerdo de ampliación No. 4 a la suspensión No 1, del contrato de interventoría 1543 del 26 de octubre de 2022, por un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la finalización de la ampliación No. 3 a la suspensión No. 1, estableciendo que las actividades contractuales deberán reanudarse una vez se cumpla del plazo o antes, si se superan las causales que dieron origen al acta de suspensión No. 1 y sus correspondientes ampliaciones y se ordene por parte de la administración el reinicio del mismo.

10. Que el 27 de octubre de 2023 se suscribió el Acta de acuerdo de ampliación No. 5 a la suspensión No 1, del contrato de interventoría 1543 del 26 de octubre de 2022, por un término de veinticinco (25) dias calendarios contados a partir de la finalización de la ampliación no. 4 a la suspensión No. 1, estableciendo que las actividades contractuales deberán reanudarse una vez se cumpla del plazo o antes, si se superan las causales que dieron origen al acta de suspensión No. 1 y sus correspondientes ampliaciones y se ordene por parte de la administración el reinicio del mismo.

11. Que el día 21 de noviembre de 2023, se suscribió el Acta de reinicio No. 1, del contrato de interventoría 1543 del 26 de octubre de 2022.

12. Que el día 07 de Noviembre de 2023, se suscribió acta de recibo parcial de Interventoría No 2 con un valor a pagar de la presente acta de $ 136.622.829,00 suscrita por el Secretario de Infraestructura Departamental Max Fredy Ruiz Navarro y la Interventoría Miguel Robles S.A.S quien el representante legal es Miguel Horacio Robles Guerrero.

13. Que el día 09 de Noviembre de 2023, se suscribió Informe de Supervisión y Cumplimiento de contrato por el Secretario de Infraestructura Departamental Max Fredy Ruiz Navarro

14. Que el día 18 de diciembre de 2023 se realizó Modificatorio No. 01 para adicional No. 01 del contrato de interventoría por el valor de $159.436.306,89 M/CTE.

15. Que el día 19 de diciembre de 2023 se realizó modificatorio No. 01 para prorroga No. 01 por el termino de tres meses (03) meses y quince (15) días más contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

16. Que el día 01 de Marzo de 2024, se suscribió acta de recibo parcial de Interventoría No 3 con un valor a pagar de la presente acta de $ 136.622.829,00 suscrita por el Secretario de Infraestructura Departamental Jorge Andres Cortez Vera y la Interventoría Miguel Robles S.A.S quien el representante legal es Miguel Horacio Robles Guerrero.

17. Que el día 03 de Marzo de 2024, se suscribió Informe de Supervisión y Cumplimiento de contrato por el Secretario de Infraestructura Departamental Jorge Andres Cortez Vera

18. Que el día 20 de marzo de 2024 se suscribió el Acta de acuerdo suspensión No 2, del contrato de interventoría 1543 del 26 de octubre de 2022, por un término de treinta y cuatro (34) días calendario contados a partir del día 20 de marzo de 2024 y estableciendo que las actividades contractuales deberán reanudarse una vez se cumpla el plazo o antes, si se superan las causales que dieron origen al acta de suspensión No. 2 y se ordene por parte de la administración el reinicio del mismo.

19. Que el día 26 de abril de 2024, se suscribió el Acta de acuerdo de ampliación No. 1 a la suspensión no 2, del contrato de interventoría 1543 del 26 de octubre de 2022, por un término de veinte (20) días calendario contados a partir del día 24 de abril de 2024 y estableciendo que las actividades contractuales deberán reanudarse una vez se cumpla el plazo o antes, si se superan las causales que dieron origen al acta de suspensión No. 2 y sus correspondientes ampliaciones y se ordene por parte de la administración el reinicio del mismo.

20. Que el día 14 de mayo de 2024, se suscribió el Acta de reinicio No. 2, del contrato de interventoría 1543 del del 26 de octubre de 2022, con fecha de terminación el día 29 de mayo de 2024.

21. Que el día 29 de mayo de 2024, los suscritos JORGE ANDRÉS CORTEZ VERA en calidad de secretario de Infraestructura Departamental, el ingeniero MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO representante legal de MIGUEL ROBLES S.A.S. en calidad de interventor, suscribieron el acta de recibo final, en la cual se llegó al siguiente balance:

ESTADO FINANCIERO GENERAL		
DESCRIPCIÓN	**VALOR**	**PORCENTAJE**
ACTA PARCIAL No 1	% 136.662.829,00	26,08%
ACTA PARCIAL No 2	% 136.662.829,00	26,08%
ACTA PARCIAL No 3	% 136.662.829,00	26,08%
ACTA PARCIAL FINAL	$ 113.895.363,89	21,76%
VALOR TOTAL ACUMULADO EJECUTADO (INCLUIDA EL ACTA DE RECIBO FINAL)	$ 523.763.850,89	100,00%
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 113.895.363,89	21,76%

22. Que el día 03 de Agosto de 2024, se suscribe acta de recibo final de la comunidad beneficiaria el cual

se realizo en la caseta comunal de la vereda La Isla con la participación del gerente de Aguas La Cristalina, en calidad de supervisor del contrato de obra; el Secretario de Infraestructura Departamental, en calidad de supervisor del contrato de Interventoría No 1543 de 2022, profesionales de apoyo del PDA, profesionales de apoyo de la alcaldía de Puerto Caicedo; lideres de la comunidad de la vereda La Isla, el barrio 20 de Julio y el barrio Olímpico; así como miembros de la comunidad en general.

23. Que el día 05 de Agosto del 2024, el suscrito gerente de Aguas la Cristalina S.A.E.S.P certifica que el CONSORCIO HM LA ISLA identificado con Nit No 901.635.148-5 representado legalmente por la Ingeniera MARÍA HELENA ORTEGA CHAMORRO identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.444.634 de Cúcuta (NTS), en su calidad de contratista del CONTRATO DE OBRA No. 045 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS OLÍMPICO, 20 DE JULIO Y VEREDA LA ISLA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO",** durante el periodo de ejecución del 21 de febrero de 2024 al 20 de marzo de 2024 y 14 de mayo de 2024 al 29 de mayo de 2024, cumplió con las especificaciones técnicas y calidad, las cuales se reciben a satisfacción por la supervisión.

24. Que el día 12 de Agosto de 2024 el suscrito interventor del contrato de Obra No 045 del 27 de Septiembre de 2022 certifica que las obras físicas ejecutadas por el contratista de obra CONSORCIO HM LA ISLA Representante legalmente por MARÍA HELENA ORTEGA CHAMORRO, con un periodo de ejecución comprendido desde el 30 de Noviembre de 2022 al 29 de Junio de 2023, del 21 de Noviembre de 2023 al 20 de Marzo de 2024 y del 13 de mayo del 2024 al 29 de mayo de 2024, en el cual cumplió con las especificaciones técnicas y de calidad, las cuales se reciben a satisfacción por la interventoría.

25. El Contratista de consultoría anexa a la presenta acta la factura digital No. MRFE 105 de 03/09/2025, de resolución No 18764096018149 con copia de resolución de facturación y certificado de cuenta bancaria.

26. Que, según informe de supervisión expedido por el secretario de Infraestructura Departamental Ing. VIRGILIO BRAVO SOSA, en calidad de Supervisor se tiene que el Contratista cumplió a satisfacción con la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1543 del 26 de octubre de 2022 de acuerdo al acta de recibo final suscrita el 29 de mayo de 2024. Información basada en el Informe de consultoría contratada para tal fin.

27. Que cumplido el objeto del contrato se procede a efectuar la presente liquidación y terminación de conformidad con el acta de recibo final del contrato de interventoría No. 1543 del 26 de octubre de 2022,

28. Que las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. 1543 del 26 de octubre de 2022, se han cumplido a cabalidad, por parte del Contratista según informe de supervisión, por lo tanto, las partes quedan a paz y salvo por todo concepto relacionado con el referido contrato.

29. La información registrada en cuanto al cumplimiento de la ejecución de la Obra corresponde a los datos suministrados por el Contratista Interventor (Contrato de Interventoría No. 1543 del 26 de octubre de

2022) en los informes parciales e Informe final de Obra e Interventoría, en el marco de sus obligaciones y responsabilidades contractuales y legales conforme a la normatividad y legislación vigente. Así mismo teniendo en cuenta el principio de la buena fe y presunción de legalidad de la documentación presentada a la Secretaría de Infraestructura Departamental por el correspondiente Interventor.

30. Por lo anterior, se procede a liquidar el Contrato de Interventoría No. 1543 del 26 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo señalado en la presente Acta de liquidacion y el informe de supervisión y cumplimiento del 04 de Agosto de 2025, y los demás documentos que obran dentro del expediente contractual, que sirve de base para la liquidación del presente contrato.

31. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 del de la ley 1474 de 2011, el Supervisor designado por la entidad para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el contrato, Certifica para efectos de la presente liquidación, haber verificado el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, así como también el pago de aportes a seguridad social y la entrega de los productos, conforme a la documentación que reposa en el expediente contractual.

32. El beneficiario del contrato cumplió durante la ejecución del mismo, con anexar los soportes de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales de su contratista de Obra e Interventoría, en los términos y cuantías establecidos por la Ley.

33. Que respecto a la obligatoriedad que tiene el contratista del estado, en acreditar el pago de sus obligaciones de seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades de sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda la vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber cotizado.

Así mismo el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece que el proponente y el contratista deben acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

34. Que, el desglose de la Interventoría, el cual hace parte de la oferta económica presentada por MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO oferta aceptada por la Gobernación del Departamento de Putumayo, en ella se detalla el personal mínimo ofertado, el salario básico, factor prestaciones, porcentaje de dedicación, tiempo de dedicación en el proceso de ejecución y valor total de costo de personal.

CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS OLÍMPICO, 20 DE JULIO Y VEREDA LA ISLA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORÍA

INTERVENTORÍA COMPONENTE OBRA

ÍTEM	CANT	ACTIVIDAD	SUELDO	OCUPACIÓN DEL MES	DURACIÓN DE LA OBRA (MESES)	SUBTOTAL	TOTAL
1. COSTOS DEL PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA							
1.1	**COSTOS DEL PERSONAL EN OBRA**						
1.1.1	1	DIRECTOR DE LA INTERVENTORÍA / Profesional Ingeniero Civil especialista y/o Ingeniero Sanitario	6.600.000	30%	8,00	1.980.000	15.840.000
1.1.2	1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA / Ingeniero Civil o ingeniero sanitario	2.400.000	100%	8,00	2.400.000	19.200.000
1.1.4	1	PERSONAL DE APOYO / Comisión Topografia (tecnólogo en topografia)	2.400.000	50%	8,00	1.200.000	9.600.000
1.1.5	1	INSPECTOR DE INTERVENTORÍA	1.200.000	100%	8,00	1.200.000	9.600.000
1.1.6	1	INGENIERO AMBIENTAL	2.400.000	50%	8,00	1.200.000	9.600.000
1.1.7	1	TRABAJADOR SOCIAL	2.400.000	50%	8,00	1.200.000	9.600.000
1.1.8	1	SUPERVISOR HSE	1.200.000	100%	8,00	1.200.000	9.600.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL EN OBRA							**83.040.000**
FACTOR MULTIPLICADOR (*)**						2,29	
(1) TOTAL COSTOS DEL PERSONAL							**190.161.600**
2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN							
2.1	1	ARRIENDO: COMPUTADOR, CÁMARA FOTOGRÁFICA O FILMADORA, EQUIPO DE TOPOGRAFÍA Y EQUIPO OFICINA.	3.850.000	100%	8,00	3.850.000	30.800.000
2.2	1	COMUNICACIONES (Internet, celulares, servicio de fax, etc.)	700.000	100%	8,00	700.000	5.600.000
2.3	1	PAPELERÍA, INFORMES, FOTOCOPIAS, FOTOGRAFÍAS, PLANOS RÉCORD, ETC.	500.000	100%	8,00	500.000	4.000.000
2.4	1	PRUEBAS DE LABORATORIO - ENSAYOS DE RESISTENCIA CONCRETOS	200.000	100%	6,00	200.000	1.200.000
2.5	1	ARRENDAMIENTOS (Oficina, etc.)	1.200.000	100%	8,00	1.200.000	9.600.000
2.6	1	SERVICIOS PÚBLICOS (agua, energía, etc.)	380.000	100%	8,00	380.000	3.040.000
(2) SUBTOTAL ADMINISTRATIVOS							**54.240.000**
(3) SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORÍA (1)+(2)							**244.401.600**
IVA 19%							**46.436.304**
VALOR TOTAL ESTIMADO INTERVENTORÍA							**290.837.904**

2.4.5.1.2. INTERVENTORÍA COMPONENTE SUMINISTRO

ÍTEM	CANT	ACTIVIDAD	SUELDO	OCUPACIÓN DEL MES	DURACIÓN DE LA OBRA (MESES)	SUBTOTAL	TOTAL
1. COSTOS DEL PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA							
1.1	COSTOS DEL PERSONAL EN OBRA						
1.1.2	1	INGENIERO INDUSTRIAL	4.500.000	30%	8,00	1.350.000	10.800.000
1.1.4	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.200.000	100%	8,00	1.200.000	9.600.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL EN OBRA							**20.400.000**
FACTOR MULTIPLICADOR (***)						2,29	
(1) TOTAL COSTOS DEL PERSONAL							**46.716.000**
2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN							
2.1	4	ARRIENDO: COMPUTADOR, CÁMARA FOTOGRÁFICA O FILMADORA, EQUIPO DE TOPOGRAFÍA Y EQUIPO OFICINA.	1.450.000	100%	8,00	1.450.000	11.600.000
2.2	1	COMUNICACIONES (Internet, celulares, servicio de fax, etc.)	200.000	100%	8,00	200.000	1.600.000
2.3	1	PAPELERÍA, INFORMES, FOTOCOPIAS, FOTOGRAFÍAS, ETC.	230.000	100%	8,00	230.000	1.840.000
(2) SUBTOTAL ADMINISTRATIVOS							**15.040.000**

(3) SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORÍA (1)+(2)		**61.756.000**
IVA 19%		**11.733.640**
VALOR TOTAL ESTIMADO INTERVENTORÍA		**73.489.640**
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA OBRA Y SUMINISTRO		**364.327.544**

35. Así se ha pronunciado en relación con el particular, Colombia Compra Eficiente:

(...) . En los concursos de méritos no es obligatorio aplicar el factor multiplicador debido a que no existe norma vigente que lo haya previsto de manera expresa en la forma de pago de los contratos de consultoría y/o interventoría.

Ahora bien, cuando en un concurso de méritos se usa el factor multiplicador como fórmula para la determinación de los costos del contrato, ***el contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinarlo. En el caso de los salarios y prestaciones sociales, si el contratista no debe asumir tal costo por la modalidad de contratación del personal del que dispone para la ejecución del contrato, se debe disminuir el porcentaje correspondiente a este concepto a través de una modificación al contrato o en el acta de liquidación del mismo****. (negrillas fuera del texto)*

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

El factor multiplicador es una forma de determinar el valor de los costos del contrato, incluidos los costos indirectos y la utilidad del consultor. 2. El Decreto 522 de 1983, que permitía la aplicación del factor multiplicador fue derogado por el Decreto 2326 de 1995, por lo tanto, si una Entidad Estatal decide hacer uso del factor multiplicador, debe asegurarse de determinar en la etapa de planeación del Proceso de Contratación, por qué genera mayor valor por dinero su aplicación para definir los costos en cada contrato de consultoría en particular. El uso indiscriminado del factor multiplicador en todos los contratos de consultoría puede crear incentivos para el aumento de costos por parte del contratista. 3. ***Si en un contrato de consultoría se usó el factor multiplicador como fórmula para la determinación de los costos del contrato, el contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinarlo. 4. La Entidad Estatal sólo debe pagar aquellos costos que hubieran sido pagados por el contratista so pena de que se configure un enriquecimiento sin causa de su parte.*** *5. Si el contratista no debe asumir el costo por concepto de salarios y prestaciones sociales porque no tiene trabajadores vinculados por contrato laboral, este costo no debe ser reconocido por la Entidad Estatal y lo que procede es la reducción del valor del factor multiplicador a través de una modificación del contrato o en la liquidación del mismo. 6. Cuando la Entidad Estatal haga uso del factor multiplicador, debe asegurarse de ejercer una buena vigilancia de la ejecución contractual, con el fin de poder realizar adecuadamente la auditoria de los costos del contrato para pagar sólo aquellos que se hayan causado efectivamente. (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

(...)

5. Conclusiones: Las conclusiones que se plantean a continuación tienen en cuenta que esta Oficina carece de competencia para absolver consultas de carácter concreto y particular:

5.5. En los contratos en los que se acuda al factor multiplicador para el cálculo de su valor, el contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinarlo.

5.6. Si en la ejecución contractual, los gastos de administración o alguno de los elementos que integran el factor multiplicador son inferiores a los descritos en la oferta, el contratista y la entidad pública deberá acordar las respectivas modificaciones del contrato, con base en aquella, que les resulta de obligatorio cumplimiento. Si lo anterior no ocurre al liquidar el contrato se deberá tener en cuenta esta circunstancia para el cierre financiero del mismo. (...)".

36. *El artículo 831 del código de comercio prescribe lo siguiente al respecto: Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro, así mismo el artículo 1498 del código Civil, estable lo siguiente al literal: "el contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; (...)"*[1] ***en esa medida cuando el contratista traslada costos no reales a la entidad pública, y esta los acepta o paga, aquel se está enriqueciendo sin justa causa, que para el caso sub examine el contratista no ejecuto los costos reconocidos conforme a su propuesta, dado que según los soportes enviados estos se estiman por debajo del presupuesto amparado en su oferta (Factor prestaciones).***

37. Que, teniendo en cuenta que en la etapa de liquidación las partes pueden acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas; en ese orden de ideas, en la presente liquidación, se realiza corrección de los valores de ejecución final definidos en el **ACTA DE RECIBO FINAL Y ACTA DE COSTOS DE INTERVENTORÍA FINAL**, al igual que se ajustan el tiempo de ejecución del contrato y se ajusta la dedicación del Factor multiplicador teniendo en cuenta la propuesta inicial y del adicional de interventoría, del aludido contrato, referente a la ejecución final y de mutuo acuerdo entre las partes quedando de la siguientes manera, así:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SID-CMA-014-2022								
CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS OLÍMPICO, 20 DE JULIO Y VEREDA LA ISLA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORÍA								
INTERVENTORÍA COMPONENTE OBRA								
ÍTEM	CANT	ACTIVIDAD	SUELDO	OCUPACIÓN DEL MES	DURACIÓN DE LA OBRA (MESES)	FM	SUBTOTAL	TOTAL
1. COSTOS DEL PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA								
1.1	**COSTOS DEL PERSONAL EN OBRA**							
1.1.1	1	DIRECTOR DE LA INTERVENTORÍA / Profesional Ingeniero Civil especialista y/o Ingeniero Sanitario	6.600.000	30%	11,50	2,24	1.980.000	51.004.800

[1] *Concepto CGR—OJ- - 2021- 80112 - Bogotá, D.C.Contraloria General de la Republica. Referencia: Radicado No. 20211E0000100 Tema: VALOR DE LOS CONTRATOS ESTATALES CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA. — AIU.*

1.1.2	1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA / Ingeniero Civil o ingeniero sanitario	2.400.000	100%	11,50	2,24	2.400.000	61.824.000
1.1.4	1	PERSONAL DE APOYO / Comisión Topografía (tecnólogo en topografía)	2.400.000	50%	11,50	2,24	1.200.000	30.912.000
1.1.5	1	INSPECTOR DE INTERVENTORÍA	1.200.000	100%	11,50	2,24	1.200.000	30.912.000
1.1.6	1	INGENIERO AMBIENTAL	2.400.000	50%	11,50	2,24	1.200.000	30.912.000
1.1.7	1	TRABAJADOR SOCIAL	2.400.000	50%	11,50	2,24	1.200.000	30.912.000
1.1.8	1	SUPERVISOR HSE	1.200.000	100%	11,50	2,24	1.200.000	30.912.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL EN OBRA								**267.388.800**
FACTOR MULTIPLICADOR (*)**								2,24
(1) TOTAL COSTOS DEL PERSONAL								**267.388.800**
2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN								
2.1	1	ARRIENDO COMPUTADOR, CÁMARA FOTOGRÁFICA O FILMADORA EQUIPO DE TOPOGRAFÍA Y EQUIPO OFICINA.	3.850.000	100%	11,50		3.850.000	44.275.000
2.2	1	COMUNICACIONES (Internet celulares, servicio de fax, etc.)	700.000	100%	11,50		700.000	8.050.000
2.3	1	PAPELERÍA, INFORMES, FOTOCOPIAS, FOTOGRAFÍAS, PLANOS RÉCORD, ETC.	500.000	100%	11,50		500.000	5.750.000
2.4	1	PRUEBAS DE LABORATORIO - ENSAYOS DE RESISTENCIA CONCRETOS	200.000	100%	9,00		200.000	1.800.000
2.5	1	ARRENDAMIENTOS (Oficina, etc.)	1.200.000	100%	11,50		1.200.000	13.800.000
2.6	1	SERVICIOS PÚBLICOS (agua, energía, etc.)	380.000	100%	11,50		380.000	4.370.000
(2) SUBTOTAL ADMINISTRATIVOS								**78.045.000**
(3) SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORÍA (1)+(2)								**345.433.800**
IVA 19%								**65.632.422**
VALOR TOTAL ESTIMADO INTERVENTORÍA								**411.066.222**
2.4.5.1.2. INTERVENTORÍA COMPONENTE SUMINISTRO								
ÍTEM	CANT	ACTIVIDAD	SUELDO	OCUPACIÓN DEL MES	DURACIÓN DE LA OBRA (MESES)		SUBTOTAL	TOTAL
1. COSTOS DEL PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA								

1.1	COSTOS DEL PERSONAL EN OBRA							
1.1.2	1	INGENIERO INDUSTRIAL	4.500.000	30%	11,50	2,24	1.350.000	34.776.000
1.1.4	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.200.000	100%	11,50	2,24	1.200.000	30.912.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL EN OBRA								**65.688.000**
FACTOR MULTIPLICADOR (***)								2,24
(1) TOTAL COSTOS DEL PERSONAL								**65.688.000**
2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN								
2.1	4	ARRIENDO: COMPUTADOR, CAMARA FOTOGRÁFICA O FILMADORA, EQUIPO DE TOPOGRAFÍA Y EQUIPO OFICINA.	1.450.000	100%	11,50		1.450.000	16.675.000
2.2	1	COMUNICACIONES (Internet, celulares, servicio de fax, etc.)	200.000	100%	11,50		200.000	2.300.000
2.3	1	PAPELERÍA, INFORMES, FOTOCOPIAS, FOTOGRAFÍAS, ETC.	230.000	100%	11,33		230.000	2.606.139,82
(2) SUBTOTAL ADMINISTRATIVOS								**21.581.140**
(3) SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORÍA (1)+(2)								**87.269.140**
IVA 19%								**16.581.137**
VALOR TOTAL ESTIMADO INTERVENTORÍA								**103.850.276**
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA OBRA Y SUMINISTRO								**514.916.498,39**

Proponente: MIGUEL ROBLES SAS				
	VALOR DE LA OFERTA GANADORA + ADICIONAL	$ 523.763.850,89	**DIFERENCIA**	$ 8.847.352,50
	ACTA RECIBO FINAL	$ 113.895.363,89	**TOTAL, A PAGAR AL, CONTRATISTA**	$ 105.048.011,39

38. [2]Que, de conformidad al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre [3]su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con los dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. (Código derogado por el artículo 309 de la

[2] [2] *Concepto CGR—OJ- - 2021- 80112 - Bogotá, D.C.Contraloria General de la Republica. Referencia: Radicado No. 20211E0000100 Tema: VALOR DE LOS CONTRATOS ESTATALES CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA. — AIU.*

Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (02) de julio del año 2012.-Subrogado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998).

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, ***de mutuo acuerdo*** *o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (02) de julio del año 2012.-Subrogado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998).*

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo". Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que, en palabras del Consejo de Estado *"(...) el termino de caducidad del medio de control de controversias contractuales en contratos con liquidación bilateral extemporánea frente a los plazos legales o convencionales establecidos para ello. Formula de solución: En el evento en que la liquidación bilateral de contrato se haya practicado luego de vencido el termino pactado o supletorio (de 4 meses) para su adopción por mutuo acuerdo y del periodo (de 2 meses) en que la administración es habilitada para proferirla unilateralmente, pero dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del plazo para la liquidación unilateral, el conteo del termino de caducidad del medio de control de controversias contractuales debe iniciar a partir del día siguiente al de la firma del acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato. "Negrilla y subrayado fuera de texto.*

39. Que el contratista MIGUEL ROBLES S.A.S, identificado con NIT 901.252.893-1, representado legalmente por el Ingeniero Miguel Horacio Robles Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.127.821, suscribió el Contrato de Interventoría No. 1543-2022, cuyo objeto contractual fue debidamente ejecutado conforme a las obligaciones establecidas en el mismo.

Que, de acuerdo con los informes técnicos, administrativos y financieros presentados, el contratista ejecutó un valor total de **QUINIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($523.763.850,89 M/CTE).** Adicionalmente, conforme al Acta de Recibo Final, se registró una ejecución complementaria por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($113.895.363,89 M/CTE).**

No obstante, lo anterior, una vez realizada la revisión documental por parte de la supervisión del contrato y con base en la información aportada por el ingeniero Miguel Horacio Robles Guerrero, **se evidenció el incumplimiento en la realización de los respectivos pagos de los aportes parafiscales correspondientes al SENA y al ICBF**. En consecuencia, y de conformidad con lo estipulado en la propuesta económica presentada por el contratista, así como en cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan dichas obligaciones, se efectuó la deducción correspondiente por un valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($8.847.352,50 M/CTE).**

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la propuesta presentada por el contratista interventor dentro del Proceso de Concurso de Méritos Abierto SID-CMA-014-2022, así como los soportes de ejecución allegados, los informes técnicos y demás anexos que reposan en el expediente contractual, se procederá al reconocimiento económico del valor efectivamente ejecutado, el cual asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($105.048.011,39 M/CTE).**

40. Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la siguiente tabla con su respectivo balance financiero de acuerdo a esta **ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL** de la siguiente manera:

ESTADO FINANCIERO GENERAL	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 364.327.544,00
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	$ 159.436.306,89
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 523.763.850,89
ESTADO FINANCIERO FINAL DEL CONTRATO DE ACUERDO A LA LIQUIDACIÓN	
VALOR AMORTIZADO	$ 0,00
VALOR EJECUTADO SEGÚN ACTA DE RECIBO FINAL	$ 113.895.363,89
SALDO A DESCONTAR (Aportes parafiscales del sistema de SENA e ICBF)	$ 8.847.352,50
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 105.048.011,39
% FINANCIERO DEL CTO DE INTERVENTORÍA	98%,31%

OBLIGACIONES PARAFISCALES

De conformidad con lo certificado por el supervisor, **MIGUEL ROBLES S.A.S** cumplió durante la ejecución del mismo con anexar los soportes de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos y cuantías establecidos por la Ley.

CONSTANCIAS:

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de liquidación y dejamos constancia, de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Del componente Jurídico (C.J.):De conformidad con lo establecido en el artículo 83 del de la ley 1474 de 2011, el Supervisor designado por la entidad para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico de las prestaciones debidas por el contratista, Certifica para efectos de la presente liquidación, haber verificado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del contratista, así como también el pago de aportes a seguridad social, estampillas, haber aceptado las socializaciones, entrega de los productos y demás que se encuentren a cargo del contratista.

Que, de conformidad al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que

acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. - Subrogado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998.)

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, **la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. - Subrogado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998.)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que, en palabras del Consejo de Estado "(...) el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales en contratos con liquidación bilateral extemporánea frente a los plazos legales o convencionales establecidos para ello. Formula de solución: En el evento en que la liquidación bilateral del contrato se haya practicado luego de vencido el término pactado o supletorio (de 4 meses) para su adopción por mutuo acuerdo y del período (de 2 meses) en que la administración es habilitada para proferirla unilateralmente, pero dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del plazo para la liquidación unilateral, el conteo del término de caducidad del medio de control de controversias contractuales debe iniciar a partir del día siguiente al de la firma del acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta las apreciaciones anteriores, se puede observar que la administración Departamental se encuentra dentro de los términos legales para proceder con la liquidación bilateral del contrato, previamente verificado y certificado por la supervisión.

Procedencia: el contrato se liquida cuando el contrato termina normal o anormalmente

La liquidación es una actuación que procede con posterioridad a la terminación normal o anormal de un contrato estatal, ya sea por vencimiento del plazo, cumplimiento del objeto contractual o por causas contractuales o legales atribuibles a una de las partes o a ambas. De acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, la liquidación busca establecer el estado final de las obligaciones, determinar los saldos a favor o en contra de las partes y dejar constancia del cumplimiento o incumplimiento contractual.

Entre los modos o causas normales de terminación de los contratos estatales se incluyen: (i) el cumplimiento del objeto contractual; (ii) el vencimiento del plazo de duración previsto; y (iii) el acaecimiento de la condición resolutoria expresa, cuando esta haya sido pactada por las partes en el contrato.

Obligatoriedad de la liquidación del contrato estatal

Finalmente, de la disposición se infiere también que determinados contratos de la Administración ("los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que Jo requieran') tienen dos etapas: una de ejecución, para cumplir en forma oportuna y puntual las obligaciones y el objeto del contrato por las partes; y otra para su liquidación, con el propósito de conocer en qué estado y en qué grado quedó esa ejecución de las prestaciones y extinguir finalmente la relación contractual.

La liquidación bilateral y su fuerza vinculante

De acuerdo con la naturaleza y finalidad de la liquidación del contrato, ha sido criterio reiterado del Consejo de Estado que cuando se realiza la liquidación bilateral, esto es, por mutuo acuerdo entre la administración y su contratista, teniendo en cuenta que se trata de un negocio jurídico fruto de la autonomía de la voluntad que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas, si no se deja salvedad en el acta que la contenga, no es posible que luego prosperen reclamaciones en vía administrativa o pretensiones en vía judicial para el pago de prestaciones surgidas del contrato46 , lo cual se fundamenta, además, en el principio de que no es lícito a las partes venir contra sus propios actos -"venire contra factum propium non valet"-, que se sustenta en la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas. (...)"

Que, conforme al Acta de Recibo Final, las partes declaran que se encuentran a PAZ y SALVO, por las obligaciones contraídas en el Contrato de interventoría No. 1543 del 26/10/2022, no obstante, el **CONTRATISTA se obliga a responder en caso de cualquier reclamación presentada por terceros a la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO,** por las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato objeto de la presente Acta de Liquidación, es de resaltar que esta acta no exonera al contratista de los pagos por conceptos de estampillas e impuestos que deban ser reconocido por el contratista de interventoría al momento de efectuar el pago final de contrato.

Por último, el contratista no deja salvedades al respecto, por tanto, se declaran a paz y salvo por todo concepto referente al aludido contrato y con base a los informes presentados por la supervisión.

Se deja constancia que por parte de la Supervisión no se hacen observaciones adicionales y que el contratista tampoco deja salvedades al respecto, por tanto, se declaran a paz y salvo por todo concepto referente al aludido contrato y con base a los informes presentados por la supervisión.

Que, la oficina de contratación apoya la revisión jurídica de la liquidación del contrato en razón a que el supervisor encargado del seguimiento jurídico, técnico y financiero de la ejecución teniendo en cuenta los deberes establecidos en el artículo 28 de la ley 1952 de 2019 y las actividades contempladas en el artículo 3 de la ley 617 del 2000.

FIRMAS DEL ACTA

De conformidad con el balance efectuado, se deja constancia que el contratista de Interventoría ha recibido en actas las sumas allí relacionadas, sumas de las cuales se efectúa las retenciones de ley para cumplir las obligaciones tributarias a su cargo, por lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto una vez la Gobernación del Putumayo, consigne a favor del contratista el saldo por valor de **CIENTO CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($105.048.011,39) M/CTE.**

Para constancia de lo anterior, las partes acuerdan firmar la presente Acta de Liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 con los soportes de información del beneficiario.

Dada en Mocoa, a los once (11) días del mes de agosto de 2025.

El Interventor o Supervisor	V.B. Ordenador del Gasto o su delegado
MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO Rep. Legal Miguel Robles S.A.S. Firma	**VIRGILIO BRAVO SOSA** Secretario de Infraestructura Departamental Firma

Reviso:	Maharay Hidalgo Muñoz	Secretaria de Infraestructura Departamental	Prof. Esp. Apoyo Juridico PDA	
Proyecto:	Carlos Eduardo Cleves Beltran	Secretaria de Infraestructura Departamental - PDA	Prof. Esp. Apoyo Tecnico PDA	
Reviso:	Claudio Portilla	Secretaria de Infraestructura Departamental	Prof. Apoyo Técnico- PDA	
Reviso C.J:	Andres Felipe Castro	Oficina de Contratación Departamental	Profesional de Apoyo Juridico	
Reviso Texto Juridico	Jensy Natalia López Oliveros	Oficina de Contratación Departamental	Jefe de Oficina de Contratación	